

**ADENDA N° 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA  
EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO PARA LA GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE  
LA RESERVA NACIONAL DE PARACAS  
EN EL MARCO DEL PROYECTO CAMISEA- PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE  
LA PLAYA LOBERÍA  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL  
ESTADO (EX INRENA) Y PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, identificada con RUC N° 20304177552, en adelante **PLUSPETROL**, con domicilio en Av. República de Panamá 3055, piso 8, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Adrián Osvaldo Vila, identificado con Carné de Extranjería N° 002237406, según poder inscrito en la Partida Registral N° 11246333 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, con RUC N° 20478053178, en adelante **SERNANP**, con domicilio en la Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe Institucional, Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con D.N.I N° 08207763, designado mediante la Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM de fecha 22 de diciembre de 2011, a quienes en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1. Mediante el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente; asimismo, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma, aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA con el SERNANP, este último en calidad de ente absorbente. Asimismo, señala que toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.



1.2. Bajo ese contexto, mediante Resolución Presidencial N° 024-2009-SERNANP del 04 de febrero de 2009, se ratifican los Convenios y Adendas suscritos por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, en lo que se refiere a las competencias de las Áreas Naturales Protegidas, en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, consecuentemente el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP - asume los compromisos y/o obligaciones contraídos en ellos.

1.3. En ese sentido, con fecha 10 de setiembre de 2004, el **INRENA** y el **SERNANP**, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, con el objeto de establecer los términos, responsabilidades y obligaciones entre ambas partes, para el establecimiento de un Fondo – FONDO



PARACAS, destinado a la implementación de programas, proyectos y actividades contenidas en el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas y otros documentos de planificación que se desprendan de éste, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el mismo que será administrado por la entidad administradora del Fondo Nacional para las Áreas Naturales Protegidas – PROFONANPE o por cualquier otra entidad que acuerden las partes, el mismo que fue suscrito, con una vigencia de cuarenta (40) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo.

- 1.4. La Cláusula Décimo Cuarta del Convenio, en su numeral 14.1, señala que toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Convenio deberá ser realizada mediante la Adenda correspondiente, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribió el Convenio.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente Adenda, las Partes acuerdan modificar la Cláusula Segunda y Tercera del Convenio, en los términos siguientes:

### “CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

#### 2.1. DEL SERNANP

El **SERNANP** es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario. (...)

### “CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP.



- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de la Biodiversidad Biológica del Perú.
- Decreto Ley N° 26154, que el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – PROFONANPE, y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 024-93-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – PROFONANPE, y sus normas modificatorias.”



**CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

En todo aquello que no esté expresamente previsto en la presente Adenda, se mantienen válidos y vigentes los términos y estipulaciones del Convenio primigenio.

Finalmente, en señal de plena conformidad, se procede a suscribir la presente Adenda en dos (02) originales de igual contenido a los 25 días del mes de Octubre del año 2019.



Por PLUSPETROL

*(Signature of Adrián Osvaldo Vila)*

**Adrián Osvaldo Vila**  
Gerente General

**Pluspetrol Perú Corporation S.A.**



Por el SERNANP

*(Signature of Nonally Pedro Gamboa Moquillaza)*

**Nonally Pedro Gamboa Moquillaza**  
Jefe

**Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

Adenda N° 10 - 2019  
entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y Pluspetrol Perú Corporation S.A.